



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN 0100 No. 0730 0502 DE 2016  
( 28 JUL 2016 )

**"POR LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS  
QUE ADELANTA LA DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE".**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca - CVC-, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CD 104 de 2015 emanado por el Consejo Directivo demás normas reglamentarias, y;

**CONSIDERANDO:**

Que como quiera que la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la CVC carece de instalaciones propias, se justificó la necesidad de contar con una sede administrativa que respondiera a las necesidades estratégicas y operacionales de la Entidad, para prestar un servicio de calidad a la ciudadanía.

Que en virtud de lo anterior, a partir del día 01 de agosto de 2016, se adquirió en arrendamiento un inmueble ubicado en la ciudad de Palmira.

Que con el fin de acondicionar el inmueble a las necesidades propias de la Entidad, se necesario llevar a cabo adecuaciones físicas y arquitectónicas que garantizaran un adecuado funcionamiento como sede administrativa de la CVC.

Que aún sin terminar las mencionadas labores, se hizo necesario el traslado de personal, expedientes, equipos, mobiliarios y elementos que son parte de Dirección, a la nueva sede que para tal fin se arrendó. Traslado que implica la desconexión total de redes y sistemas técnicos y administrativos, el desmonte y posterior montaje de equipos y redes de cableado estructurado y eléctrico, así como el mobiliario y archivo general de la oficina, lo que afectara de forma directa el normal funcionamiento de la entidad como de sus aplicativos, en consecuencia se hace necesario, tomar las medidas del caso a fin de minimizar los traumatismos que pueda generar tal circunstancia.

Que para el efecto es procedente llevar a cabo la suspensión de términos en las actuaciones administrativas a cargo de la Dirección Ambiental, suspensión que no recae sobre las funciones de evaluación, control, seguimiento, inspección y vigilancia, a cargo de la Dar Suroriental, por tanto todos los asuntos que requieran la intervención y decisión inmediata de la Autoridad Ambiental contará con ella.

En mérito de lo expuesto,

25  
ap

gll

mpm



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0730 ! 0502 DE 2016, POR LA CUAL SE SUSPENDEN  
TÉRMINOS EN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTA LA DIRECCIÓN  
AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE.

Página 2 de 3

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender los términos de las actuaciones y trámites administrativos que adelanta la Dirección Ambiental Regional Suroriente, a partir del día 28 de julio de 2016 hasta el 12 de agosto de 2016, inclusive.

PARÁGRAFO PRIMERO. La suspensión de términos cobijará los procesos contractuales y en curso que se adelanten por parte de la Entidad y en consecuencia no se realizará ninguna actuación administrativa propia de los procesos contractuales hasta tanto no se reinicien las labores por parte de la DAR Suroriente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suspensión de términos no cobija las funciones de evaluación, control, seguimiento, inspección y vigilancia, la realización de visitas técnicas y operativas a cargo de la Dirección Ambiental. Así mismo la Ventanilla Única seguirá recibiendo los documentos que ingresen a la entidad en la nueva sede de la misma. Se atenderán con prioridad todos aquellos eventos o acciones para casos de urgencia o emergencia que así lo requieran.

PARÁGRAFO TERCERO. La suspensión de términos que aquí se ordena se hace sin perjuicio del deber de la entidad de dar respuesta oportuna a las solicitudes presentadas, las cuales deberán atenderse en los términos y oportunidades legales. Tratándose de solicitudes que implican la expedición de copias de documentos se dará respuesta informando al usuario de la fecha en la cual puede tenerse la información teniendo en cuenta las restricciones de acceso al archivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los efectos de la suspensión de que trata el artículo primero de la presente resolución comprenderán las solicitudes y requerimientos de los órganos de control y demás organismos estatales que demanden entre otros información, consulta, expedición de copias y todas aquellas actuaciones en las que se imposibilite la respuesta por necesitar acceso a archivos, expedientes, sistemas tecnológicos y demás elementos objeto de traslado de la sede administrativa de la DAR Suroriente.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Servidores Públicos de la Dirección Ambiental Regional Suroriente durante el periodo de suspensión de términos responderán a las instrucciones que imparta el Director Territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Coordinadores de cuenca adoptarán las medidas pertinentes en orden a armonizar y articular las agendas, reuniones y gestiones similares, contraídas por la Entidad con otros organismos o instituciones para la realización de los cometidos de cada una de sus dependencias en el período de suspensión.

DS  
exp  
d/c

ldm

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0730 - **0502** DE 2016, POR LA CUAL SE SUSPENDEN  
TÉRMINOS EN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTA LA DIRECCIÓN  
AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE.

Página 3 de 3

ARTÍCULO QUINTO.- Las decisiones que profiera la Dirección Ambiental Regional Surorienté, durante el periodo de suspensión de términos en los trámites administrativos a su cargo, serán válidas y surtirán todos los efectos legales y administrativos.

ARTÍCULO SEXTO.- Para efectos de surtir las notificaciones de las actuaciones judiciales se tendrá como dirección de notificación la Calle 55 No. 29A-32, barrio Mirriñao de la ciudad de Palmira.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El trámite normal de todas las actuaciones y trámites administrativos que adelanta la DAR Surorienté se reiniciará a partir del día 16 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publíquese la presente Resolución en la página web de la CVC y fíjese una copia en las Alcaldías de los municipios de Palmira, Florida, El Cerrito, Pradera y Candelaria.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Santiago de Cali, a los **28 JUL 2016**

*du* **RUBEN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

*2)* *ca*  
Proyectó: B. Delgado – Profesional Especializado  
Revisó: James Ortega Argoti-Profesional especializado  
Piedad Vargas Peña- Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental  
Diana Sandoval Aramburo- Jefe Oficina Asesora de Jurídica

*Comprometidos con la vida*

